

Memorando Nro. AN-SG-2024-0332-M

Quito, D.M., 25 de enero de 2024

**PARA:** Sr. Guido Gilberto Vargas Ocaña  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0071

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución *CAL-HKK-2023-2025-0071*, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión virtual No. *0012-2024* realizada el 19 de enero de 2024, cuya copia adjunto: mediante la cual se califica el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA QUE LA MAQUINARIA INCAUTADA SEA OTORGADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN ARAS DE FORTALECER EL SISTEMA VIAL NACIONAL"**, presentado por el entonces asambleísta *Augusto Alejandro Guamán Rivera*, misma que ha sido asignada a la Comisión de su digna presidencia, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- cal\_0071.pdf
- proyecto.zip
- an-sg-ut-2024-0023-m.pdf
- u1\_guaman\_augusto\_evelin\_informe\_ley\_reformatoria\_a\_la\_ley\_de\_mineria0871148001706193758.pdf

Copia:

Sra. Dra. Monica del Rocio Guaman Curipoma  
**Secretario Relator**

se



Firmado electrónicamente por:  
ALEJANDRO XAVIER  
MUNOZ HIDALGO

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0071**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando No. AN-GRAA-2023-0032-M**, de 13 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura mediante el sistema de Gestión Documental DTS 2.0., el entonces asambleísta **Augusto Alejandro Guamán Rivera**, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA QUE LA MAQUINARIA INCAUTADA SEA OTORGADA A LOS GOBIERNOS AUTONÓMOS DESCENTRALIZADOS EN ARAS DE FORTALECER EL SISTEMA VIAL NACIONAL”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando No. AN-SG-UT-2024-0023-M** de 11 de enero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA QUE LA MAQUINARIA INCAUTADA SEA OTORGADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN ARAS DE FORTALECER EL SISTEMA VIAL NACIONAL**”, presentado por el entonces asambleísta **Augusto Alejandro Guamán Rivera**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-GRAA-2023-0032-M, de 13 de abril de 2023**, por el sistema de Gestión Documental DTS 2.0., en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- REMITIR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA QUE LA MAQUINARIA INCAUTADA SEA OTORGADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN ARAS DE FORTALECER EL SISTEMA VIAL NACIONAL**”, a la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA QUE LA MAQUINARIA INCAUTADA SEA OTORGADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN ARAS DE FORTALECER EL SISTEMA VIAL NACIONAL**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.*



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**